

del Obispo de Oviedo, ni suyo al Conde de Villena, y si al de Murcia Capital de este Reyno, no conceptaba estar comprendido en dho repartim^{to} En este estado p^o el Sr. D. Juan Gouche se dio, que havindose citado el dia vienes el Conde p^o esta R^{ta} Justicia y asistencia al Jindico Personero del comun sobre cierto extraneo q^{ue} ha tenido el Agua propia de esta Villa contra ordenanza segun consta de la papeleta q^{ue} obra en el Libro Capitular, y no averse evagado este, lo uno p^{er} averse concluido el Cavildo en q^{ue} se hizo presente y acordado, y lo otro q^{ue} no hubiese sueldo a citar p^o dho particular, y protesta en el q^{ue} dice no le pare perjuicio cosa ni en lo subscrito.

El Sr. Sindico Personero dijo: Que p^o el comun de Vecinos reclamando repetidas quejas de haver contruido el Agua al tiempo de los Veranos p^o llevarla a la Puerta Nueva en cuya estacion llamaron los Aljibes, o aljibes de D. Juan Ortega, y negaron con la dha Agua de traida lo menos quatro fanegas de tierra segun se le tiene expuesto, o informado causando notable perjuicio al comun y Vecinos, lo q^{ue} havia presente a la R^{ta} Justicia p^o q^{ue} deliberare las mor^{as} q^{ue} estime p^o conveⁿir. El Sr. Regente dijo: Que esta propuesta al Tribunal de Justicia, y el Sr. Sindico exponga en el los contraventuras q^{ue} han sido en el extraneo del agua p^o tomar las p^{ar}tes correspond^{tes} en Justicia.

Con lo q^{ue} se concluyo este Ayuntamiento q^{ue} firmaron los S^{es}. Concur^{tes} (q^{ue} firmaron) a q^{ue} damos fe

Sodiano

Juan Gouche

Don Christoval Ma
mund

Don Miguel Duran
Gil